MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TÍTULO: ELIMINACIÓN DE PASOS ALTERNATIVOS EN LA A-4132 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 20+000 (TT.MM. DE ÓRGIVA, CARATAUNAS, PAMPANEIRA Y PITRES, GRANADA)

CLAVE: 03-GR-2044-0.0-0.0-CS (OBRAS-CC-4-2018)

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

La carretera A-4132 pertenece a la Red Autonómica de Carreteras y se enmarca dentro de la Red Complementaria. Recorre el itinerario desde Órgiva (A-348) a Trevélez (A-4130), dando acceso a todos los núcleos más turísticos de la zona norte de la comarca de la Alpujarra (Órgiva, Cáñar, Carataunas, Soportújar, Pampaneira, Bubión, Capileira, Pitres, Pórtugos, Busquístar y Trevélez).

Los sistemas de transporte se deben contemplar desde la óptica de las necesidades de movilidad y accesibilidad de la población y de los bienes que ésta consume y produce, de los ámbitos territoriales en los que se genera esta demanda de movilidad y, por último, de los impactos ambientales que produce y, muy especialmente, desde la óptica global del cambio climático. En suma, la política en infraestructuras del transporte debe seguir siendo un objetivo preferente para el conjunto de la Comunidad y como tal, seguir canalizando un volumen importante de la inversión. Permite vertebrar el territorio, potenciando la integración del tejido productivo, a la vez que favorece su relación con los principales mercados de consumo de bienes y servicios. Una correcta política en la materia posibilita, además, un mayor ahorro energético, una utilización más sostenible de los recursos, una minoración de los impactos sobre el medio ambiente y una disminución de los accidentes.

Dentro de las necesidades de la red de carreteras autonómica en la provincia de Granada se encuentra la mejora de seguridad vial en carreteras de montaña donde existen numerosos pasos estrechos señalizados con paso alternativo. La A-4132 tiene numerosos puntos de este tipo que generan gran peligrosidad al cruzarse dos vehículos, más si cabe, en el caso de vehículos pesados. Esto, sumado a una elevada Intensidad Media Diaria (IMD) de 1.115 veh/día con un 2% de pesados, hace que sea necesaria una remodelación de la carretera aumentando la anchura en los puntos singulares.

El Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda atribuye a ésta el ejercicio de las competencias relativas a movilidad e infraestructuras viarias y de transportes cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio andaluz.

En esta línea, los trabajos de ELIMINACIÓN DE PASOS ALTERNATIVOS EN LA A-4132 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 20+000 son los elaborados en mayo de 2018 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos firmante del proyecto constructivo, D. Fco. Javier Sierra Carrillo de Albornoz, colg. Nº: 17.299, Jefe de Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda.

En dicho proyecto, aprobado mediante Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 22 de junio de 2018, se definen las obras a ejecutar que son objeto del presente contrato, y en su Pliego de

Código:	BY574851VUYNUO2hftMamEWD9LIS_V	Fecha	19/07/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER SIERRA CARRILLO DE ALBORNOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/10

JOSE ANTONIO MARTIN NUÑEZ		11/09/2018	PÁGINA 1 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwNPK7UHtJRW3j999AWK7dZhqD8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Prescripciones Técnicas Particulares se fijan las características técnicas que deben reunir las diferentes unidades de obra que forman parte del mismo; en base a lo especificado en el artículo 125.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la mejora de la seguridad vial en la carretera A-4132 entre Órgiva y Pitres. La solución que adopta el proyecto para mejorar dicha seguridad vial es ampliar los pontones existentes para eliminar los pasos estrechos, de forma que puedan cruzarse dos vehículos sin incidencias. Esto permitirá todos los desplazamientos en condiciones óptimas de seguridad vial.

En base a lo anterior, el código CPV para esta actuación es el siguiente:

- 45233140-2: Obras viales.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el Presupuesto contenido en el Proyecto, y en respuesta a las directrices de la Ley 9/2017 (LCSP), se especifica lo siguiente:

RESUMEN CAPÍTULOS:

01 ELIMINACIÓN DE PASO ESTRECHO EN A-4132, P.K. 1+740 .....10.176,94 € 6,54%
02 ELIMINACIÓN DE PASO ESTRECHO EN A-4132, P.K. 3+120 .....37.008,69 € 23,77%
03 ELIMINACIÓN DE PASO ESTRECHO EN A-4132, P.K. 4+530 .....16.666,03 € 10,70%
04 ACTUACIÓN DE MEJORA PASO ESTRECHO A-4132, P.K. 6+690 .....7.734,74 € 4,97%
05 MEJORA DE VISIBILIDAD Y DRENAJE, P.K. 7+350 A P.K. 7+610 .....10.318,15 € 6,63%
06 MEJORA EN PASO ESTRECHO EN A-4132, P.K. 11+230 .....11.756,41 € 7,55%
07 ELIMINACIÓN DE PASO ESTRECHO EN A-4132, P.K. 18+970 .....30.061,91 € 19,31%
08 ELIMINACIÓN DE PASO ESTRECHO EN A-4132, P.K. 19+720 .....28.289,84 € 18,17%
09 SEGURIDAD Y SALUD .....3.685,94 € 2,37%

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (PEM) .....155.698,65 €

13,00 % Gastos generales (GG) .....20.240,82 €
6,00 % Beneficio industrial (BI) .....9.341,92 €

SUMA DE GG y BI .....29.582,74 €
21,00 % IVA .....38.909,09 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL) .....224.190,48 €

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 224.190,48 €

Se considera la posibilidad de modificación del contrato por las siguientes causas:

1.- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: -10 %.

2.- Modificaciones motivadas por prescripciones vinculantes emitidas por organismos afectados por la ejecución de la obra con posterioridad a la fecha de aprobación del proyecto de construcción.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de dichas prescripciones sin que ésta pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

3.- Modificaciones motivadas por propiedades, características o parámetros geotécnicos de los terrenos sobre los que se asienta la obra, no detectados en el correspondiente estudio geotécnico incluido dentro de la documentación técnica que integra el proyecto de construcción objeto de este contrato.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para poder ejecutar la nueva solución técnica adoptada sin que ésta pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

4.- Modificaciones motivadas por la reposición de servicios afectados no detectados antes de la aprobación del proyecto de construcción.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para poder ejecutar la nueva solución técnica adoptada sin que ésta pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

5.- Modificaciones motivadas por cambios de tipo hidrogeológico de los terrenos sobre los que se asienta la obra, vinculados a situaciones extremas de lluvia o sequía, de imposible asunción en el diseño de las soluciones constructivas incluidas en el proyecto de construcción objeto de presente contrato.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para poder ejecutar la nueva solución técnica adoptada sin que ésta pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

En cualquier caso, la suma de las modificaciones no podrá ser superior al 20%.

En base a lo anterior y conforme al artículo 204.1 de la Ley 9/2017 (LCSP), el contrato de obras podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial, resultando por tanto el siguiente valor estimado del contrato:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 222.337,67 € (IVA excluido)

El valor estimado del contrato (VEC) se ha calculado a partir del presupuesto de ejecución material (PEM), sumándole los gastos generales (GG) y el beneficio industrial (BI), e incrementándolo en el porcentaje de la modificación posible del contrato (20%).

4.- FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

Posición presupuestaria y financiación del contrato:

- Año 2018: 1600034252 G/51B/68700/18 224.190,48 €

Proyecto de Inversión: 2005001454.

5.- REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con Proyecto y en base a lo dispuesto en el punto 5 del artículo 103 de la Ley 9/2017 (LCSP), dado que la duración prevista para las obras es de TRES (3) meses, no procede la revisión de precios.

6.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGAS

Según el programa de trabajos que se incluye en el anejo nº9 del proyecto, se estima un plazo de ejecución de la obra de TRES (3) meses.

7.- LOTES

No existen elementos separables para el logro del objeto del contrato, siendo todas las partidas incluidas en el mismo imprescindibles para el correcto funcionamiento de la remodelación de la carretera existente que se pretende construir mediante la celebración del contrato. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo ya que dicha obra se va a ejecutar sobre una carretera en uso y, por tanto, dicha división por lotes ocasionaría una imposible coordinación entre los distintos contratistas adjudicatarios porque pondría en entredicho la seguridad vial durante la ejecución de la obra.

Por lo tanto, dada la naturaleza de las obras a ejecutar, la necesidad de coordinar tanto en el tiempo como técnicamente a los diferentes adjudicatarios de los posibles lotes en los que se pudiera fraccionar el

contrato, se entiende que aumentaría técnica y administrativamente la dificultad de la ejecución de las obras y el plazo previsto de las mismas, lo que pondría en riesgo la adecuada ejecución de las obras y aumentaría el precio para la Administración contratante.

Por lo anterior, no se estima conveniente la división en lotes por las dificultades que aparecerían en la coordinación de la ejecución de los mismos.

8.- SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato sin que se prevean determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131.2 en relación con lo señalado en el artículo 156.1 de la LCSP, la adjudicación se realizará mediante el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, como procedimiento ordinario que garantiza una mayor concurrencia de ofertas.

10.- JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA

Dada la IMD de la carretera, la alta velocidad de circulación por tramo urbano, y la escasa visibilidad en los pasos estrechos, es urgente la remodelación de la carretera entre Órgiva y Pitres. Para disminuir los plazos de la tramitación del expediente de contratación lo máximo posible y así aumentar la seguridad vial de la carretera antes de que se produzcan accidentes, el órgano de contratación ha declarado la URGENCIA en la tramitación del expediente de contratación de obra mediante Resolución de fecha 3 de julio de 2018.

11.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 9/2017 (LCSP), se establece una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, que deberá constituirse a disposición del órgano de contratación y que podrán presentarse en alguna o algunas de las formas establecidas en el artículo 108 de la Ley 9/2017 (LCSP).

12.- REQUISITOS DE SOLVENCIA

En base a lo especificado en el artículo 77 de la Ley 9/2017 (LCSP), dado que el valor estimado del contrato es inferior a 500.000,00 € no será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. No obstante, se propone como clasificación del contratista a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la **G-6-2**. Con anterioridad a dicha entrada en vigor, se propone la **G-6-c**. En caso de no disponer de la misma, deberá cumplir con las solvencias económica y financiera, y técnica expresadas:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera por el medio del volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de 330.000,00 €.

SOLVENCIA TÉCNICA
Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia técnica por el medio o los medios que se señalan a continuación:

1. Relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 330.000,00 €.

2. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones:

Se exige que el personal responsable de las obras posea una titulación de Encargado de Obras o equivalente con una experiencia mínima de 20 años.
Se exige que el personal técnico encargado directamente de las obras posea una titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o equivalente con una experiencia mínima de 10 años; y de Ingeniero Técnico en Topografía o equivalente con una experiencia mínima de 10 años.

3. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del 50% del total de la plantilla durante los últimos tres años
Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del 5% sobre el total de la plantilla.

4. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de la obra:

- COMPACTADOR DE RODILLO METÁLICO.
- RETROEXCAVADORA.
- CAMIONES DUMPER.

13.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Las unidades de obra principales son unidades extremadamente comunes en cualquier obra de carreteras (movimiento de tierras, afirmado, señalización, pilotaje, etc.) por lo que no se requiere el empleo de tecnología especialmente avanzada.

Asimismo, no se trata de una actuación sometida a ningún instrumento de control y prevención ambiental de los contemplados en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que la actuación no tiene ningún impacto significativo en el medio ambiente.

Además, el proyecto no es susceptible de ser mejorado ya que se ha redactado por el Servicio de Carreteras de Granada y ha tenido una aprobación en la Dirección General de Infraestructuras, siendo por tanto su contenido más que suficiente para resolver el problema de seguridad vial existente sin necesidad de medidas adicionales.

Por último, por parte de la Administración no se facilitarán ni materiales ni medios auxiliares ya que los mismos se encuentran incluidos en cada unidad de obra y por tanto serán de cuenta del contratista adjudicatario.

A pesar de todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017 (LCSP), se proponen como criterios de adjudicación los tres siguientes:

1. Proposición económica. Dicho criterio de adjudicación se valorará mediante la aplicación de fórmula de la siguiente manera: la máxima puntuación (80 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Reducción del plazo de ejecución respecto del indicado en el Proyecto de construcción aprobado (de 0 a 10 puntos). Se trata de un criterio objetivo de adjudicación que se valorará de la siguiente forma: la máxima puntuación (10 puntos) la obtendrá la proposición que presente la máxima reducción del plazo de ejecución de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la proposición cuyo plazo de ejecución coincida con el expresado en el presente Pliego. Las proposiciones intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

3. Mejora en las condiciones de seguridad y salud (de 0 a 10 puntos). Se trata de otro criterio objetivo de adjudicación que se valorará de la siguiente forma: la máxima puntuación (10 puntos) la obtendrá la proposición que presente la mejora económica más significativa en las condiciones de seguridad y salud según Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto de construcción aprobada y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la proposición cuyo contenido coincida con el expresado en dicho Estudio de Seguridad y Salud. Las proposiciones intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción:

> *"Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla"*

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado Artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma:

> Al menos el 35 % del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro de trabajo de las obras hasta el momento del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.

2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.

3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

En el caso de cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.

2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.

3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará a fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.

Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

15.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

De acuerdo con el artículo 130 de la Ley 9/2017 (LCSP), no procede la subrogación del adjudicatario como empleador en determinadas relaciones laborales en el presente contrato.

16.- PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), al tratarse de un contrato de obras, el responsable del contrato coincidirá con la dirección facultativa que se designe al efecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE CARRETERAS

FRANCISCO JAVIER SIERRA CARRILLO de ALBORNOZ